



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00108-00

Procede el despacho conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso a proferir la respectiva orden de ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A. actuando por intermedio de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva singular contra CARLOS AUGUSTO LABRADOR PACHÓN, solicitando la ejecución de las sumas de dinero contenidas en los pagarés base de ejecución.

La orden de pago fue emitida el 25 de febrero de 2020, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS AUGUSTO LABRADOR PACHÓN, en la forma como se pidió en el libelo de demanda.

El ejecutado se notificó a través del correo electrónico carloslabrador0314@hotmail.com en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y según constancia secretarial que antecede dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar.

Como no se solucionó la obligación ni se presentaron excepciones de mérito y al título base de ejecución contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente su ejecución y a ello se procede.

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2020.
2. Practíquese la liquidación del crédito, para lo cual se previene a las partes para que conforme al artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, la presenten en su oportunidad.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$3'200.000 pesos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aab1b4c3ca0866c9564a0cb39cc12deaa786035cefdaf38a2f1458b3dff355

Documento generado en 25/11/2020 05:04:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**